



## AUTO No. 1158 DE 2019 (20 DE NOVIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL – 4 VÍAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, EN PREDIOS DE LA EMPRESA YESOS SDINNYC S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada; requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que mediante Oficio de fecha 21 de junio del 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 5033 del 23 de Julio del 2019, el señor LEYNER CÁRDENAS MERCADO, en su calidad de Apoderado, de la empresa YESOS SDINNYC S.A.S., solicita Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a través de un pozo profundo ubicado en el Predio antes mencionado, en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que el día 11 de diciembre del 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite, registrado mediante Comprobante de consignación No. 230387653, por un valor de \$ 902.888,00 pesos y dicho comprobante de pago fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a través de un pozo profundo ubicado en la zona industrial – 4 vías del municipio de Uribia – La Guajira, en predios de la empresa YESOS SDINNYC S.A.S., solicitado por el señor LEYNER CÁRDENAS MERCADO, en su condición de Apoderado, e identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.124.405.310, expedida en Manaure – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor LEYNER CÁRDENAS MERCADO, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agrario – Seccional La Guajira.

**ARTÍCULO CIENTO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 20 días del mes de noviembre del 2019.

**ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: L. Romero.

EN LA FECHA DÍA 10 DE MARZO DE 1940 EN EL CENTRO DE  
PROVINCIA (SUELA) A LAS 11:00 HRS.  
Valencia 9123530  
LE ADVERTI DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ESTUDIO EN  
ESTAMPA FINA.

新嘉坡總理  
新嘉坡總理  
新嘉坡總理  
新嘉坡總理

Dicembre 11/2013

*Seyner*  
cc. 1-124.405310

Cra. 7 No 12 - 25  
www.corpoguajira.gov.co  
Riohacha - Colombia.